



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Marzo de 2019

Año C

No. 21

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO "COMPRANET-GRO"..... 5

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/VPS/002/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONCLUIDOS DESDE LA DECADA DE LOS SESENTAS HASTA EL AÑO 2013 EXISTENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO..... 22

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 201 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 16, PÁRRAFO QUINTO; 21, PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y SU INCISO B); 31, FRACCIÓN III; 35, FRACCIÓN IV; 36, FRACCIÓN II; 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIONES IV Y XI, Y 89, FRACCIÓN VII; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO AL ARTÍCULO 21; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.....	26
--	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 529/2017-1, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 259/2007-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 703/2016, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 158/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	55
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 21-1/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 405-2/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 240/2017-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de aviso de separación de funciones, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. DA-II-38/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 180/2014-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 29/2014-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2010-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196/2013-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-231/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-173/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	70
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados, de la empresa denominada Asociación de Colonos del Fraccionamiento Las Brisas, A.C. en Acapulco, Gro.....	71

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO "COMPRANET-GRO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 10, 18 APARTADO A FRACCIONES I, III, V Y XX, 22 FRACCIONES I, XV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV, XLV, XLVI, XLVII Y XLVIII, 39 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, 24 Y 25 DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO; 39, 40, 56, 57, 58, 59, 60, 61 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266.

C O N S I D E R A N D O

Que durante 2014, 2015 y 2016, el Congreso de la Unión aprobó las reformas al marco jurídico nacional, entre las que destacan leyes generales en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental, transparencia y combate a la corrupción, que imponen nuevos paradigmas y reglas en materia de planeación, aplicación, evaluación y control del ejercicio de los recursos públicos y, específicamente, en los involucrados en contrataciones de obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2016 - 2021, establece como objetivo general y visión de la actual administración estatal: "transformar Guerrero" con base en cinco ejes rectores que permitan un desarrollo integral entre la sociedad y su gobierno. El eje V "Guerrero con gobierno

abierto y transparente" plantea como meta del gobierno del Estado consolidar el orden institucional, empezando por poner orden en la administración para después propiciar el orden social.

Que el Programa Especial Gobierno Abierto y Transparente 2016-2021, establece que actualmente el Estado de Guerrero cuenta con un orden jurídico y diversos ordenamientos que rigen la operatividad y funcionamiento de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que requieren ser armonizados con las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.

Que al inicio de la actual administración, se implementó el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción que, en su quinto eje estratégico, establece la urgente necesidad de avanzar en la modernización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del Gobierno de Guerrero, creando el sistema electrónico CompraNet-Gro., así como poniendo en operación esquemas de compras centralizadas.

Que con las reformas motivadas para la implementación de los nuevos Sistemas Estatales de Fiscalización y Anticorrupción, así como de transparencia, se han ampliado las responsabilidades de la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública, así como las atribuciones en la materia para la Secretaría la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Que para mejorar los esfuerzos de planeación financiera, administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Gobierno de Guerrero, así como de evaluación del desempeño de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, es imprescindible generar el marco normativo específico que delimite los procedimientos de operación, coordinación y comunicación entre las áreas de las dependencias que en el ejercicio de sus atribuciones y para garantizar el cumplimiento de las mismas, deben realizar compras de bienes y servicios, así como coordinar y ejecutar obras de infraestructura social.

Que con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado.

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, llevar a cabo los procesos de adquisiciones, mediante criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, así como, llevar el control patrimonial desde su adquisición y hasta el momento de determinar la baja y destino final de los bienes del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71 Alcance I, el viernes 2 de septiembre de 2016, establece lo relativo a los procedimientos que serán incorporados en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet-Gro, cuya operación estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales.

Que el artículo 24 de la Ley número 230 de Adquisiciones en comento, señala que será el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, quien operará bajo la supervisión de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, los sistemas electrónicos a través de los cuales se desahoguen los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo total o parcial a recursos estatales, preferentemente por conducto del CompraNet-Gro, integrado, entre otras, por información que refiera el desarrollo de los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo. Dicho sistema constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de adjudicación siempre y cuando así lo autorice el Comité de Adquisiciones. Dicho Comité establecerá normas internas para el funcionamiento del CompraNet-Gro. El reglamento de la presente ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán los procedimientos de adjudicación, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Que la actuación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, se encuentra debidamente señalada en el artículo de 28 la citada Ley de Adquisiciones.

Que la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, establece en su artículo 39 que: "Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan: I. Licitación Pública; II. Invitación a cuando menos tres personas o III. Adjudicación Directa. La Secretaría de Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa".

Que derivado de las reformas aprobadas por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero relativas a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, publicadas el 18 de julio de 2017, se establecen criterios adicionales para vigilar la correcta aplicación de los procesos vinculados a las compras de gobierno. Específicamente, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, se vincula con el CompraNet Gro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50.

Que el Sistema Digital estará conformado por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Anticorrupción y contará, al menos, con los sistemas electrónicos siguientes:

I. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y

II. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Que el sistema electrónico CompraNet-Gro, tiene como fines el contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Estatal en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Que los artículos 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, señalan que es información pública obligatoria la relativa a todos los procesos de adjudicación y licitación que se realicen, que la información deberá estar disponible en el portal de internet de la dependencia que corresponda al ejercicio fiscal vigente y a los dos anteriores, en tanto que su actualización se realizará de manera trimestral. Dicha información estará vinculada además con la información que contendrá el sistema electrónico CompraNet-Gro.

Que para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información contenida en el sistema electrónico CompraNet-Gro, es indispensable que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, cuente con los controles y mecanismos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO "COMPRANET-GRO".

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los Lineamientos de Operación del Sistema Electrónico de Información sobre Contrataciones Públicas del Estado de Guerrero, CompraNet-Gro, tienen por objeto de regular la implementación, determinar la participación integral de las entidades involucradas, normar el uso de la plataforma virtual denominada CompraNet-Gro., y dar plena certeza jurídica a todas y cada una de las fases de los procesos vinculados a la adquisición, licitación y contratación de bienes y servicios, así como de obra pública y sus servicios, conforme a lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá y conceptualizará por:

I. Ley de Adquisiciones: La Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

II. Ley de Obras Públicas: La Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266;

III. Ley de Transparencia: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero;

IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

V. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y/o Órgano Interno de Control;

VI. Operador y/o administrador: Al servidor público que ha certificado sus capacidades para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos en el CompraNet-Gro;

VII. PASOP: El módulo de CompraNet-Gro, que es el que contiene los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las entidades, así como los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las entidades;

VIII. RUPC: El módulo de CompraNet-Gro, que contiene el Registro Único de Proveedores y Prestadores de Servicios, así como el Registro Único de Contratistas;

IX. Unidad Compradora: El área contratante o responsable de la contratación en Compranet-Gro;

X. Entidades: Las señalados en el artículo 1 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

XI. Área solicitante: La facultada en cada "entidad-enteconvocante" para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la prestación de servicios de acuerdo a sus necesidades y con base en el Programa Anual de Adquisiciones que haya entregado a la Secretaría para el ejercicio fiscal que corresponda;

XII. Dirección General: La Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría;

XIII. Partida o concepto: La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar y los servicios a contratar, contenidos en un proceso de contratación o un contrato, para diferenciarlos, clasificarlos o agruparlos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero;

XIV. Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

XV. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para cada una de las secretarías, dependencias y entidades del sector central y paraestatal para el ejercicio fiscal que corresponda; y

XVI. Programa Anual: El Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios que presente cada una de las entidades del sector central y organismos públicos descentralizados para el ejercicio fiscal que corresponda, a partir de los criterios y tiempos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y que sea aprobado por el Comité de Adquisiciones.

Artículo 3. El compraNet-Gro, es el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, integrado entre otra información por los programas anuales en la materia de las entidades; el Catálogo Único de Proveedores; las convocatorias de licitación y sus modificaciones, las invitaciones a cuando menos tres personas, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación, apertura de proposiciones y de fallo; datos relevante de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de los recursos de inconformidad que hayan causado estado, las notificaciones y avisos modificatorios correspondientes.

Artículo 4. A la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, a través del Comité de Adquisiciones, le corresponde operar el CompraNet-Gro, la vigilancia de su aplicación corresponderá a la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones.

Artículo 5. A través del Compranet-Gro, se difundirán los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a recursos

estatales, cuando así lo haya autorizado el Comité de Adquisiciones, según lo establece el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones.

Los presentes Lineamientos aplicarán para los procesos que se realicen por parte de las entidades de la Administración Pública Estatal, con aprobación del Comité de Adquisiciones, a partir del plan anual de compras que haya presentado en términos de lo que establece la normatividad de las entidades de la Administración Pública del Estado, relacionados con lo previsto en el artículo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, así como los procesos referidos en los artículo 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas.

Artículo 6. Para la realización de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a la que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, según el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, deberá utilizarse el CompraNet-Gro, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras Públicas, según corresponda.

Artículo 7. El Comité de Adquisiciones verificará que los procesos de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas que soliciten las entidades y sean integrados al CompraNet-Gro, correspondan a lo planteado en su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y que cuenten con los presupuestos respectivos, así como cumplir con los demás requisitos establecidos por el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones.

Artículo 8. La Dirección General dará a conocer a través del CompraNet-Gro, previo a la recepción de los expedientes que envíen las entidades del sector central y paraestatal, los formularios y requerimientos para la integración, difusión y actualización de los programas anuales previstos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras Públicas en el PASOP.

Artículo 9. Los programas anuales a que alude la disposición anterior y, en su caso, sus actualizaciones, deberán ser incorporados en el PASOP, el cual generará el acuse de recibo respectivo.

Artículo 10. Corresponderá a la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas, previa opinión de la Dirección General, la interpretación para efectos administrativos de las presentes disposiciones, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas.

Capítulo II

Requisitos técnicos del CompraNet-Gro.

Artículo 11. El CompraNet-Gro, operará en ambiente Web, por lo que los requerimientos tecnológicos mínimos recomendados para su uso son:

I. Computadora con microprocesador con arquitectura de séptima generación o equivalente con una capacidad de 16 en RAM y 1 TB de disco duro;

II. Versiones actualizadas de navegador para internet;

III. Instalación de software JAVA en su última versión;
y

IV. Conexión a internet 10 MB mínimo para su funcionamiento.

Artículo 12. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, independientemente del soporte en que se encuentre, observando cuando menos las medidas que permitan asegurar la continuidad de la operación, minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, así como implementar controles que incluyan manuales de identificación de usuarios, controles de acceso, metadatos de preservación, procedimientos y funciones de software y hardware, en observancia de lo previsto por la Ley General de Archivos.

Artículo 13. La inalterabilidad y conservación de la información contenida o remitida a través de CompraNet-Gro, está garantizada por el uso de protocolos de seguridad alineados a los estándares internacionales, no obstante, los usuarios de dicho sistema deberán observar las medidas de seguridad que garanticen que los documentos electrónicos que incorporen al mismo se encuentren libres de virus informáticos.

Capítulo III
Registro de Operadores y Administradores
del CompraNet-Gro.

Artículo 14. La Dirección General les asignará una clave de usuario única e intransferible a los servidores públicos designados, que les permitirá operar y administrar el CompraNet-Gro.

Dicho registro se mantendrá vigente para los operadores o administradores que acrediten estar capacitados para la operación del CompraNet-Gro, conforme a los programas de actualización correspondientes.

Artículo 15. Los servidores públicos que se encuentren registrados y autorizados por el Comité de Adquisiciones para operar el CompraNet-Gro, estarán obligados a utilizar dicho sistema para todos los procedimientos de contratación conforme a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 16. La Dirección General dará de baja al operador y/o administrador del CompraNet-Gro, previa solicitud del Comité de Adquisiciones, para efectos de cancelar su clave de usuario. Dicha solicitud deberá presentarse mediante oficio, en el que se precisará la fecha a partir de la cual se requiere se efectúe la baja del operador y/o administrador.

Capítulo IV
Acceso y uso de CompraNet-Gro,
para los proveedores y contratistas

Artículo 17. Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet-Gro, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios, en el formulario de registro que está disponible en CompraNet-Gro. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso del CompraNet-Gro, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que en términos de la legislación, emita para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Cuando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso del CompraNet-Gro, se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al español, deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma. Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través del CompraNet-Gro, de manera digitalizada:

Persona Física	Persona Moral
<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Nacimiento. 2. Identificación oficial con fotografía del país de origen (por ejemplo, pasaporte vigente). 3. Cédula de identificación fiscal. 4. Clave única de registro de población, si existe en el país de origen. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas. 2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente). 3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral, y de manera opcional, la de su representante legal o apoderado.
<p>En caso de que el trámite lo realice a través de apoderado, adicionalmente:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que acredite el otorgamiento de dicha representación. 2. Identificación oficial con fotografía. 3. Cédula de identificación fiscal (opcional). 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.

CompraNet-Gro, emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

Artículo 18. Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados

como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet-Gro, le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet-Gro.

Artículo 19. El Comité de Adquisiciones pondrá a disposición de los usuarios del CompraNet-Gro, la información necesaria para el uso eficiente del mismo.

Capítulo V Registro Único de Proveedores y de Contratistas

Artículo 20. Para su inscripción en el Registro Único de Proveedores o en el de Contratistas, según corresponda, el proveedor o contratista interesado deberá incorporar en el CompraNet-Gro, los datos que le sean aplicables del formulario disponible en dicho sistema, los cuales en términos de la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, son:

I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio;

II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el registro público correspondiente;

III. Relación de socios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras Públicas, según corresponda, y el artículo 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

IV. Nombre de los representantes legales del proveedor o contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;

V. Especialidad y experiencia del proveedor o contratista y la información relativa a los contratos que, según el caso, lo acrediten; y

VI. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del proveedor o contratista.

Una vez que el proveedor o contratista adjudicado haya completado el formulario a que se refiere el párrafo anterior, la unidad compradora validará la información proporcionada y, en su caso, lo inscribirá en el RUPC dentro de los dos días hábiles posteriores a que se haya completado el formulario.

El CompraNet-Gro, hará llegar al proveedor o contratista su número de inscripción, dentro de los dos días hábiles posteriores a ésta. La fecha de inscripción en el RUPC, será la que se considere como el inicio del historial del proveedor o contratista.

El proveedor o contratista será responsable de mantener actualizada la información a que se refiere este numeral, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, para lo cual utilizará el medio de identificación electrónica con el que tiene acceso al CompraNet-Gro.

Artículo 21. Corresponderá a las unidades compradoras incorporar al CompraNet-Gro, los datos relativos a los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y a su cumplimiento, con el propósito de integrar el historial de proveedores o contratistas a que hacen referencia la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, según corresponda.

Artículo 22. La inscripción en el RUPC, sólo se realizará en una ocasión. Cuando una unidad compradora reciba la solicitud de inscripción de algún proveedor o contratista que ya se encuentre registrado en el RUPC, le comunicará a éste de tal circunstancia y le solicitará verificar que la información contenida en dicho registro se mantenga actualizada.

Artículo 23. La clave y contraseña que la unidad compradora utilizará para capturar y validar la información del RUPC, le será proporcionada por la Dirección General, previa solicitud que realice conforme al procedimiento difundido a través del CompraNet-Gro.

La clave y contraseña a que se refiere el párrafo anterior, serán diferentes de las que utilizan los operadores y/o administradores de la unidad compradora para realizar los procedimientos de contratación en el CompraNet-Gro.

Artículo 24. La información relativa al RUPC permanecerá en el CompraNet-Gro, aun cuando el proveedor o contratista solicite su baja del mismo.

Artículo 25. Una vez concluido el contrato, la unidad compradora que capturó los datos relevantes del mismo, deberá incorporar en CompraNet-Gro, con base en la información que le proporcione el administrador del contrato o el área responsable de la ejecución de los trabajos, los datos relativos al cumplimiento de dicho contrato para el efecto de que dicho sistema asigne una puntuación al proveedor o contratista, según corresponda, a partir de menor incidencia de los factores siguientes:

- I. Aplicación de penas convencionales;
- II. Deducciones al pago o retenciones;
- III. Ejecución de garantías de cumplimiento, de anticipo, de vicios ocultos, o cualesquiera otra;
- IV. Inhabilitación en la entidad convocante;
- V. Terminación anticipada; y
- VI. Rescisión administrativa.

El grado de cumplimiento de un proveedor o contratista se determinará por el promedio aritmético de la puntuación de cada uno de los contratos que tenga registrados en el CompraNet-Gro.

Cualquier unidad compradora tendrá acceso a la información relativa al historial de cumplimiento de los proveedores y contratistas, con base en la cual podrán reducir los montos de garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos expedidos al efecto por la Dirección General de la Subsecretaría de Administración.

CompraNet-Gro, sólo considerará totalmente integrado un expediente (carpeta virtual), una vez que la unidad compradora incorpore en dicho sistema la información a que se refiere el primer párrafo de este numeral respecto del o los contratos derivados de un procedimiento de contratación.

Capítulo VI

Operación del CompraNet-Gro.

Artículo 26. Para dar inicio a un procedimiento de contratación en el CompraNet-Gro, se requiere la creación previa de un expediente (carpeta virtual), el cual contendrá toda la información que derive de dicho procedimiento.

Para la creación del expediente, CompraNet-Gro, cuenta con plantillas pre configuradas que consideran los diferentes requerimientos de información, según el tipo de procedimiento que se pretenda llevar a cabo.

Las convocatorias y bases se publicarán en compranet con sus anexos técnicos a efecto de que las personas físicas y morales interesadas en participar las visualicen y, en su defecto, las descarguen previo el pago de las mismas que se establecerá en la convocatoria y bases.

En caso de error en la información contenida en la convocatoria o las bases, la convocante podrá resarcir dicho error a través de una nota aclaratoria que se publicará a más tardar dentro de los tres días hábiles en que se detecte dicho error.

Cuando la unidad compradora requiera modificar fechas de las etapas del procedimiento o algún otro aspecto que considere la convocante, lo hará a través de un aviso modificatorio el cual deberá difundirlo a través del CompraNet-Gro, a más tardar dentro de los tres días hábiles en que se emita el acto administrativo.

Artículo 27. Los datos relevantes del contrato que deriven de un procedimiento de contratación, deberán reportarse a más tardar, dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo, con independencia de la fecha en que se firmen, utilizando el formulario que para el reporte de información relevante del contrato se encuentra disponible en CompraNet-Gro. Cualquier modificación a la información proporcionada, deberá reportarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que ésta ocurra.

Artículo 28. Las actas relativas a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, y a la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se deberán incorporar en CompraNet-Gro, al siguiente día hábil después de concluir dichos actos, en la sección de difusión al público en general.

Artículo 29. La unidad compradora que realice la sustanciación de los procedimientos de contratación, deberá incorporar dicha información a CompraNet-Gro, utilizando al efecto la guía que se encuentra disponible en el propio sistema, con el objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas.

La información generada por cualquier operador y/o administrador en CompraNet-Gro, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio.

Artículo 30. CompraNet-Gro, cuenta con un Clasificador Único de las Contrataciones Públicas, el cual permitirá entre otras funcionalidades, optimizar el análisis de la información relativa a los bienes, servicios y obras públicas que contratan las entidades y será utilizado por:

I. Los potenciales licitantes, al momento en que se registren en la plataforma para clasificar los bienes o servicios de su especialidad; y

II. La unidad compradora, al configurar cada expediente de contratación y durante la captura de los datos relevantes del contrato.

Artículo 31. Las entidades, a través de la unidad compradora, recabarán de los licitantes su aceptación de que se tendrán como no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida por la unidad compradora, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la entidad.

Artículo 32. Cuando por causas ajenas a CompraNet-Gro, o a la unidad compradora, no sea posible iniciar o continuar con el acto de presentación y apertura de proposiciones, el mismo se podrá suspender de manera fundada y motivada, hasta en tanto se restablezcan las condiciones para su inicio o reanudación, a tal efecto la unidad compradora difundirá en CompraNet-Gro, las notas aclaratorias a través de los avisos modificatorios en los que se indicará la fecha y hora en la que iniciará o reanudará el acto.

Capítulo VII
Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 33. La Contraloría establecerá los protocolos necesarios para que el CompraNet-Gro, se vincule en términos del Sistema Digital de Información Estatal correspondiente al Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, a los sistemas de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 34. Las Secretarías de Finanzas, de Obras Públicas y de Contraloría, deberán cumplir la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información poniendo a disposición de la ciudadanía en calidad de información pública obligatoria, lo relativo a las contrataciones públicas y resultados de los procesos de licitación, en los términos que establece el artículo 81 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley la Ley de Transparencia.

Artículo 35. La vigilancia de la operación del Compranet-Gro, estará a cargo de la Contraloría en términos de lo establecido por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública número 08 y 13 de la Ley de Adquisiciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Dirección General de Adquisiciones, deberá elaborar los manuales de procedimientos, de usuario y los que se requiera para una mejor operación del Compranet-Gro, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Tercero. Las Secretarías de Finanzas, de Obras y de Contraloría, designarán a los servidores públicos responsables de la operación y vigilancia del Compranet-Gro, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, notificando de dichos nombramientos a la Dirección General de Adquisiciones para que se proceda a la capacitación, alta en el sistema y asignación de las claves de acceso.

Cuarto. Los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero a los veintinueve días del mes de enero de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/VPS/002/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONCLUIDOS DESDE LA DECADA DE LOS SESENTAS HASTA EL AÑO 2013 EXISTENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Al margen un logotipo con el Escudo Oficial que dice:
Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI y numeral 2, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 9, 10, 20, fracciones IX y XII y 21 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

C O N S I D E R A N D O .

I.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 2, 5, 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 3, 10 Fracción XIV, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley; disponen que la Fiscalía General del Estado de Guerrero se encuentra organizada como un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, a fin de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y rige su actuación, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos;

II.- Que los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 y 19, párrafos primero y segundo del Reglamento de esta Ley, establecen que el Fiscal General es el titular de la Institución y por tanto, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía, siendo además el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución, las cuales deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción XI y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 19, 20 fracción IX y 21, fracciones II y V del Reglamento de la referida Ley Orgánica, dentro de las atribuciones que le competen al Fiscal General, se encuentran, entre otras, las relativas a expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas de la Institución responsable de procurar justicia en el Estado, para el mejor funcionamiento de las mismas;

IV.- Que como Titular de la Institución Ministerial, cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en el nombramiento de fecha 15 de mayo del año 2018, expedido por los Diputados integrantes de la Mesa

Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado y en el Decreto número 729, emitido en la misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

V.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500, tiene por objeto regular y renovar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las demás disposiciones aplicables, estableciendo también que las normas del ordenamiento orgánico son de carácter público e interés social, que dichas normas se encuentran sustentadas bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, aplicadas al ejercicio de las funciones y acciones en materia de Procuración de Justicia;

VI.- Que el Archivo General de la Fiscalía General del Estado se encuentra ubicado en Calle. Del Rubí Número. 50 Colonia Paludismo 39096 en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Y que al paso del tiempo se encuentra en mal estado, debido a la humedad, a las plagas de insectos y roedores, esto aunado a que los expedientes que se encuentran bajo resguardo están archivados y prescritos por resolución ministerial, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500, en mi carácter de Fiscal General, me encuentro facultado para ordenar la destrucción de documentos resguardados en el Archivo General de la Fiscalía General del Estado, que por disposición de las leyes aplicables hayan perdido su vigencia, realizando el procedimiento y mecanismos necesarios conforme a derecho corresponda; y

VII.- Que mediante Acuerdo PGJ/SCRPP/003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 67, Alcance II, de fecha 23 de Agosto del Dos Mil Once, se emitieron las Bases para Realizar la Destrucción de Expedientes, que Hayan Prescrito en su Valor Legal y Administrativo, Generados en los Archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero; disposiciones y legislación a la que debemos de sujetar nuestra actuación, en cuanto al procedimiento se

refiere. Con fundamento en las disposiciones legales citadas y con base a las consideraciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se ordena la destrucción de Averiguaciones Previas, Tarjetas Informativas, Mandamientos Judiciales, Desgloses de Averiguaciones Previas de las diversas Agencias del Ministerio Público de las siete regiones del Estado; y toda documentación que por su naturaleza no exista interés jurídico para su preservación, destacando que dicha destrucción se realizará específicamente de la documentación de la década de los sesentas, hasta el año 2013, precisando las circunstancias por las que opera su depuración total. Asimismo se ordena realizar la valoración sobre relevancia histórica documental de los expedientes, atendiendo a las particularidades de cada asunto;

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a las Vicefiscalías, Órgano Interno de Control, Visitaduría General, Fiscales Regionales, Fiscales Especializados, Coordinaciones, Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que designen personal a su mando para que en un término de veinte días hábiles, se avoquen a revisar la documentación que sea susceptible de ser depurada;

TERCERO.- Una vez delimitados los expedientes que serán objeto de destrucción, se deberá hacer del conocimiento al público en general a través de los medios informativos necesarios, con la finalidad de que acudan a solicitar ante esta Fiscalía General, la devolución de documentos originales, de acuerdo a lo expuesto en el presente Acuerdo, en un término de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

CUARTO.- Efectuado lo anterior, se realizará la transferencia al Órgano Interno de Control, con la finalidad de que dicho órgano realice la aprobación correspondiente de Destrucción, debiendo levantar un acta para debida constancia de lo actuado y culminar con la destrucción total de los expedientes;

QUINTO.- Practíquense las demás diligencias que resulten necesarias, consecuencia de las ordenadas anteriormente,

debiéndose sujetar en todo momento a las disposiciones que al respecto se encuentran vigentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO.- El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, iniciará las investigaciones y radicará, en su caso, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y determinará las responsabilidades en contra de los servidores públicos que incumplan con las disposiciones del presente Acuerdo;

TERCERO.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500, su Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y a lo que determine el Fiscal General del Estado;

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 21 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

MTRO. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 201 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 16, PÁRRAFO QUINTO; 21, PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y SU INCISO B); 31, FRACCIÓN III; 35, FRACCIÓN IV; 36, FRACCIÓN II; 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIONES IV Y XI, Y 89, FRACCIÓN VII; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO AL ARTÍCULO 21; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la Minuta de mérito.

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen correspondiente de la minuta y de los trabajos previos de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II. En el capítulo correspondiente a **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **CONSIDERACIONES**, se expresan las razones que sustentamos la y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, acerca de la valoración de propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el Decreto por el que se reforman

diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

ANTECEDENTES

1. Recepción de la Minuta. El día uno de marzo de dos mil diecinueve, este Congreso del Estado recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, según oficio D. G. P. L. 64-II-5-641 suscrito por la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, secretaria de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de uno de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta de mérito.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. En la misma fecha señalada en el párrafo que antecede, fue turnada la Minuta mencionada para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, según acuse de recibo del oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01142/2019.

4. Pertinencia del análisis. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, coincide en la pertinencia de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto presentada y que nos fue turnada, relativo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

Dicha minuta, es la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS

ARTÍCULOS 10, 16, PÁRRAFO QUINTO; 21, PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y SU INCISO B); 31, FRACCIÓN III; 35, FRACCIÓN IV; 36, FRACCIÓN II; 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIONES IV Y XI, Y 89, FRACCIÓN VII; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO AL ARTÍCULO 21; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Artículo único. Se reforman los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 16. ...

...
...
...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

e) a e)...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 31. ...

I. y II....

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV....

Artículo 35....

I. a III....

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII....

Artículo 36....

I....

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a V....

Artículo 73....

I. a XIV....

xv. Derogada.

XVI. a XXII....

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI....

Artículo 76....

I. a III....

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X....

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV....

Artículo 78....

...

I. Derogada.

II. a VIII...

Artículo 89....

I. a VI....

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

VIII. a XX....

OBJETO Y ANÁLISIS DE LA MINUTA

Que del análisis efectuado a la presente minuta con proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio de las tareas de seguridad Nacional a las cuales recae la denominada Guardia Nacional.

Por lo cual es necesario recalcar, que en la minuta que nos fue remitida se propone reformar los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b);

31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; adicionar los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y derogar la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

Dicha Minuta propone reformar los textos constitucionales que consideran la figura de la Guardia Nacional. En esencia la Minuta aprobada señala que respecto al artículo 10 Constitucional, se comparte el sentido del dictamen, esto es que se considera pertinente que se incluyan de manera prohibitiva, las armas "de la fuerza armada permanente y los cuerpos de reserva", en concordancia con lo que, según refiere el sentido del dictamen, se establezca en la ley federal en la que se determinen los casos, condiciones, requisitos y lugares en donde se podrá autorizar la portación de armas.

Se establece la obligación de contar con el marco normativo secundario que regule el uso de la fuerza pública, donde se reflejen los principios y directrices a los cuales los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, pueden hacer uso de la fuerza pública con una legislación adecuada, con reglas claras, cuyo objeto sea asegurar el respeto a la vida de las personas bajo su jurisdicción, así como el asegurar un control independiente de la legalidad misma.

Así mismo esta Comisión Dictaminadora, al igual que el Órgano del Congreso de la Unión que aprobó la Minuta en estudio, considera pertinente ampliar la visión y los principios de la Seguridad Pública en la que salvaguarda las libertades y patrimonio de las personas y preservar el orden público y también la paz. Con ello tal y como se sostiene, se incentiva un enfoque más amplio de la Seguridad que no solo se circunscribe a una función pública si no también que además protege derechos fundamentales en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.

Como elementos esenciales de las modificaciones constitucionales en materia de Guardia Nacional, se establece la educación y capacitación, así como la creación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

De igual manera, se considera que las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo la Guardia Nacional serán de carácter Civil, según se señala en la Minuta de referencia,

así también disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, deberán coordinarse entre sí, para cumplir los fines de seguridad Pública y conformaran el sistema de Seguridad Pública.

De esta manera, así como lo sostiene la Comisión Dictaminadora del Congreso de La Unión, en el sentido de que la Federación contara con una Institución de carácter Civil denominada Guardia Nacional cuyos fines se señalan en el párrafo noveno de artículo 21 de la Constitución General, así también la coordinación y colaboración con las entidades Federativas y Municipios del País, con la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Por otro lado, tal y como se considera que durante cinco años en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, lo cual gradualmente generará la eficacia debida.

De igual forma los Diputados integrantes de la Dictaminadora compartimos con el carácter remisivo del párrafo establecido en el artículo Constitucional aludido, el cual establece "la ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita al ramo de Seguridad Publica, que formulara la estrategia Nacional de seguridad pública, los respectivos programas políticas y acciones". Ello porque estamos de acuerdo en que se genera certeza jurídica a los operadores de la función de seguridad pública.

De igual manera, se considera positivo la modificación realizada a los artículos 35 y 36, debido que se conserva la existencia de cuerpos de reserva para la defensa de la República y de sus Instituciones, según se argumenta en los términos que establece el artículo 31, señalados en la Minuta que se analiza.

Así mismo se comparte las argumentaciones relativas, referentes a lo que respecta al artículo 76, fracción IV, en el que se establece que son facultades exclusivas del Senado aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, ya que es razonable que el Senado de la Republica esté al tanto de lo

que acontezca en materia de Guardia Nacional.

Respecto de lo que atañe a la fracción XI del artículo 76, que se menciona en la Minuta de referencia, compartimos los motivos que se exponen en la misma, en el sentido de que se debe analizar la estrategia de seguridad Pública dentro de los plazos que señale la Ley, todo ello previo a la comparecencia del titular de la Secretaria del ramo, pues con ello se fortalecen los mecanismos de control parlamentario a las Instituciones que dependen del poder Ejecutivo.

Por lo que respecta al artículo 78 fracción I, esta Comisión Dictaminadora coincide con la derogación propuesta, ya que la misma establecería la armonía de los textos Constitucionales.

Por cuanto hace al régimen transitorio, los Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora, coincidimos plenamente que el Congreso de la Unión, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho decreto expida la Ley de la Guardia Nacional y que realice las adecuaciones Legales conducentes, así como también expida las leyes Naciones que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto de mérito.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora, considera factible puntualizar también los siguientes aspectos que integran el cuerpo del dictamen que le da vida orgánica a la Guardia Nacional:

Y que han sido destacados en medios de comunicación a nivel nacional, por los conceptos de ciudadanía y fuero civil con él quedó revestida la Guardia Nacional.

Así, la figura relativa a la reserva militar ciudadana, provocó la modificación de los artículos 10; 31, III; 35, IV y 36, II, dado que ellos regulaban la Guardia Nacional.

También quedó plenamente establecido en el artículo 13 que los elementos de la Guardia Nacional, se sujetarán al fuero civil; evitando con ello la implementación de una policía militar.

Asimismo en el artículo 16 se señala que toda persona detenida será puesta a disposición de autoridad civil y con

ello se proscribió la posibilidad de que las instalaciones militares se utilizaran con dichos fines.

Destaca el imperativo del numeral 21 que señala que la seguridad pública es obligación de la Federación, los Estados y Municipios reiterándose el carácter civil obligatorio de las corporaciones responsables, mandato que también alcanza a la Guardia Nacional, a quien se le determina como una policía nacional civil.

En respeto a la división de poderes El numérola 76, fracción IV otorga al Senado aprobar el informe anual del Presidente sobre las actividades de la Guardia Nacional y en la fracción XI, lo relativo a la Estrategia Nacional. Mientras que el numeral 89, fracción VII mantiene la facultad del Presidente de disponer de la Guardia Nacional.

Mientras que en el régimen transitorio del decreto que se acompaña, se establece en su artículo primero que la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, mandará la creación de ley orgánica de la Guardia Nacional en 60 días y las leyes únicas de uso de fuerza y registro de detenciones, en 90 días.

El segundo transitorio establece que la fundación de la Guardia Nacional será con policías militar, naval, y federal y sujeta su operación inicial a la ley de la Policía Federal el Presidente nombrará al mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional, sin formar parte de la Guardia Nacional.

Mientras que el tercero garantiza a los elementos de las fuerzas armadas y Policía Federal su antigüedad, rangos y demás derechos al ser transferidos a la Guardia Nacional por lo que dicha transferencia deberá ser a través de licencia o comisión.

En el cuarto transitorio se establecen los contenidos mínimos de la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las leyes únicas de uso de la fuerza y registro de detenciones, así como la posibilidad de homologación de la Guardia Nacional a las fuerzas armadas en su jerarquía, ascensos y capacitación.

El quinto transitorio otorga, por primera vez, a las fuerzas armadas un marco jurídico para actuar en tareas de seguridad pública y precisa que es el Presidente quien podrá

disponer de ellas hasta por 5 años, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El sexto transitorio determina que durante los 5 años mencionados las fuerzas armadas podrán participar en la conformación de la GN, con la posibilidad de homologar en lo conducente sus disposiciones a las militares.

Mientras que el séptimo obliga a los ejecutivos estatales a presentar en 180 días un diagnóstico y programa para fortalecer las policías locales y municipales y por su parte, la Federación deberá prever recursos para 2020.

Todo lo anterior hace consiste el dictamen y nos obliga a compartirlo en su continente y contenido, resultando histórica la creación de una Guardia Nacional, que indiscutiblemente coadyuvara para afianzar la seguridad en el México que todos queremos.

RÉGIMEN TRANSITORIO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos,

materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización

y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;

2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;

3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;

4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;

5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;

6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;

7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;

8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y

10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;

3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;

4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;

5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;

6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y

7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la Minuta de referencia, dado que se plantea la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

SEGUNDA. En virtud de que lo que se pretende reformar por los iniciantes, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario destacar lo que al respecto establece el artículo 135, que a la letra establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el congreso de la unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

La Dictaminadora coincide con los legisladores Federales en cuanto a la necesidad de reformar nuestra Ley Suprema en materia de Guardia Nacional, ya que la misma tal y como se establece en las consideraciones siguientes, se destaca ello se desprende de los motivos que llevaron a los Diputados Federales proponentes para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. De igual manera, se advierte la necesidad y urgencia de fortalecer las tareas en materia de seguridad pública Nacional y Local.

CUARTA. Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, esta Comisión Dictaminadora, sostiene que efectivamente las disposiciones señaladas son necesarias para la implementación y vigencia de las tareas en materia de Guardia Nacional, por lo cual deben establecerse a fin de que no se vulnere la certeza jurídica de los ciudadanos, así como se proteja el sentido sustancial de la norma Constitucional y de paso a la emisión de normas legales reglamentarias en la materia que se legisla".

Que en sesiones de fecha 01 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia

Nacional. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 201 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 16, PÁRRAFO QUINTO; 21, PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y SU INCISO B); 31, FRACCIÓN III; 35, FRACCIÓN IV; 36, FRACCIÓN II; 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIONES IV Y XI, Y 89, FRACCIÓN VII; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO AL ARTÍCULO 21; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deba aprobar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

ÚNICO. Se reforman los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de

reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 16. ...

...

...

...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los

términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

e) a e)...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme

a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV....

Artículo 35....

I. a III....

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII....

Artículo 36....

I....

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a V....

Artículo 73....

I. a XIV....

xv. Derogada.

XVI. a XXII....

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI....

Artículo 76....

I. a III....

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X....

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV....

Artículo 78....

...

I. Derogada.

II. a VIII...

Artículo 89....

I. a VI....

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que

señale la ley;

VIII. a XX....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la

Guardia Nacional.

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza

pública;

2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;

3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;

4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;

5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;

6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;

7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;

8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y

10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;

3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;

4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;

5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;

6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información,

y

7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el

informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 529/2017-1, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Dessetec Desarrollo de Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Nohemí López Zárate, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó la notificación a Nohemí López Zárate del acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recibir copias selladas y cotejadas del escrito inicial y documentos incorporados. Así mismo, hágase saber a Nohemí López Zárate, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia del escrito inicial y anexos, debidamente sellados y cotejados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Febrero 20 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 259/2007-1, relativo al juicio

ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALEJANDRO HERNANDEZ ALEJANDRI, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote 14, Manzana 34, ubicado en la Calle Diego Álvarez, número Edificio A-Departamento 7, Colonia La Mira, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, con las siguientes medidas y colindancias AL ORIENTE: 15.45 mts. dos tramos, un tramo de 13.05 mts, con Departamento 8 del mismo edificio A y un tramo de 2.40 mts con vestíbulo de acceso a tercer nivel del mismo edificio; AL SUR: 8.04 mts, tres tramos un tramo de 1.19 mts, con vestíbulo de acceso a tercer nivel del mismo edificio "A", un tramo de 5.05 mts y un tramo 1.80 mts, con área común del mismo edificio "A"; AL PONIENTE: 15.45 mts, en cuatro tramos, un tramo de 7.35 mts, un tramo de 2.70 mts, un tramo de 2.85 mts y un tramo de 2.55 mts con área común del mismo edificio "A"; AL NORTE: 23.4 mts. en tres tramos, un tramo de 2.25 mts, un tramo de 1.80 mts y un tramo de 3.90 mts con área común del mismo edificio "A". Con una superficie total de 79.28 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 18 de Febrero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8169 DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO

DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES JESUS RAUL GUEVARA TORREBLANCA, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES VICTOR HUGO GUEVARA TORREBLANCA, MARIO LEOVIGILDO GUEVARA TORREBLANCA, JORGE FRANCISCO GUEVARA TORREBLANCA Y CLAUDIA LILIANA GUEVARA TORREBLANCA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR LEOVIGILDO GUEVARA CASARRUBIAS, Y ASIMISMO LA SEÑORA ALICIA TORREBLANCA GONZALEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA C. CELIA LORENA HERRERA DE LA VEGA, EN SU CARÁCTER DE CODEMADADA FÍSICA.

EN EL JUICIO AGRARIO 703/2016, PROMOVIDO POR ANACLETO LEÓN VALERIANO, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y OTROS, ESTE TRIBUNAL EN AUDIENCIA DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTO UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo, de la Ley Agraria, y dadas las manifestaciones del actor y las constancias de autos, al no existir la certeza de su domicilio, se ordena el emplazamiento a juicio de la codemandada física CELIA LORENA HERRERA DE LA VEGA, por edictos, que se publiquen por dos veces en un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación de la zona donde se encuentre el inmueble relacionado con el presente asunto, en el Periódico oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal de San Marcos y en los estrados de este Tribunal, para que a más tardar en la audiencia que se celebrará

a las 14:00 CATORCE HORAS DEL CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sito en calle Antón de Alaminos número 24, fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; comparezcan a este Tribunal, a contestar la demanda promovida por ANACLETO LEÓN VALERIANO, respecto de la acción de nulidad de cesión de derechos parcelarios, identificada con el número 334 al interior del ejido San José de Guatemala, municipio de San Marcos, Guerrero, y sus efectos legales; para que oponga excepciones y defensas, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o manifieste lo que a su interés jurídico convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones del accionante, y de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados de este Tribunal...".

Acapulco, Guerrero, a 18 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 158/2017-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ADRIANA NAVA CARRILLO, el C. Maestro. Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordeno sacar el remate de la finca hipotecada respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO UNO(01), DEL EDIFICIO "E", UBICADO EN PLANTA BAJA, DE LA CALLE AVENIDA AVES DEL VUELO, CONDOMINIO 9(NUEVE), PROTOTIPO MALAQUITA 1N-RG-C, DEL CONJUNTO CONDOMINIAL "FLAMINGOS" CONSTRUIDO EN EL LOTE NUMERO 1(UNO), FRACCION II, RESULTANTE EL PREDIO UNO, DENOMINADO "LA PUERTA", DE LA EX HACIENDA DE LA PUERTA, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, (ANTES JOSE AZUETA), ESTADO DE GUERRERO, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la escritura publica numero 9,045 exhibida como base de la

acción; convóquese postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "El despertar de la costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como los son los estrado de las oficinas de recaudación de rentas, oficina de la tesorerías municipal de esta ciudad; así como también en los estrado de este H. Juzgado, postura legal la que cubre las dos tercera partes de la cantidad de \$278,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial fijada en autos, en consecuencia para los efectos de llevar acabo la audiencia de remate de primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del bien motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, Al calce dos firmas ilegibles Rubricas. - Doy fe.

Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 25 de Febrero del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 79,353 de fecha 11 de febrero del 2019, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Felipe de Jesús Cervantes Mayagoitia, en su carácter de único y universal heredero y el señor Leonfelipe Cervantes Silva en su carácter de legatario, a bienes de la señora María Concepción Silva Zayago, quienes manifestaron que aceptan la herencia; asimismo la señora Cecilia Cervantes Silva manifestó que acepta el cargo de albacea, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 15 de Febrero de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 79,363 de fecha 18 de febrero de 2019, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Rosa María Navarro Sanz, en su carácter de heredera universal, a bienes del señor Miguel Ángel Navarro Gómez, quien manifestó que acepta la herencia; asimismo la señora Rosa María Navarro Sanz manifestó que acepta el cargo de albacea, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 18 de Febrero de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 79,291 de fecha 31 de diciembre de 2018, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señoras Irma Estela Ramírez Sánchez, María de la Cruz Ramírez Sánchez, Rosa Icela Ramírez Sánchez y Elsa Ramírez Sánchez, en su calidad de únicas y universales

herederas a bienes del señor Rufino Ramírez Mejía y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y también en su carácter de albacea la señora Irma Estela Ramírez Sánchez, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 28 de Enero de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12607, VOLUMEN CLVIII, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2019, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES JOSÉ MARIO HIPÓLITO FLORES PÉREZ, YAZMÍN, MARIO ARTURO, OMAR JALIL, YESICA Y YADIRA ELENA, DE APELLIDOS FLORES MAJUL, RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA MAJUL MADRID, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR JOSÉ MARIO HIPÓLITO FLORES PÉREZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 22 DE FEBRERO DEL 2019.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 21-1/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Gildardo Sequeira Rodríguez, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la Vila número nueve, guion uno, y cajón de estacionamiento número uno, del Condominio Angelín que está construido en lote número nueve, manzana dos, zona uno, Calle Iztaccihuatl, Colonia Loma Hermosa, de esta Ciudad, con una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En tres punto treinta y uno, uno punto cero cero, nueve punto sesenta y cinco metros colinda con lotes tres y cuatro; AL SURESTE. En veintidós punto cincuenta metros colinda con lote ocho. AL SUROESTE. En diez punto veinticinco metros colinda con calle Iztaccihuatl; AL NOROESTE. En veintidós punto cero cero metros colinda con lote diez.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial la cantidad de \$1,572,000.00 (Un millón quinientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1,048,000.00 (Un millón cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 25 de Febrero de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. LEOPOLDO HACES DE FUENTE Y/O SUCESIÓN A BIENES DE LEOPONDO HACES DE LA FUENTE.
P R E S E N T E.

En el expediente número 405-2/2018, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por el CONDOMINIO LOCALIZADO SOBRE EL TERRENO Y EDIFICIOS UBICADO EN AVENIDA PANORÁMICA NUMERO 115, FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, en contra de LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE Y/O LA SUCESIÓN A BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

Por presentado PRIMITIVO MORALES JIMENEZ, en su carácter de Administrador del CONDOMINIO LOCALIZADO SOBRE EL TERRENO Y EDIFICIOS UBICADO EN AVENIDA PANORÁMICA NUMERO 115, FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública numero 27,728 (veintisiete mil setecientos veintiocho), de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito Notarial de Tabares. Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña exhibidos el veintisiete de septiembre del año en curso, por medio del cual demanda en la vía EJECUTIVA CIVIL, de LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE y/o LA SUCESIÓN A BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 1, 2, 232, 234, 240, 595, 596, 597, 598 y 599 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 405/2018-II; y requiérase al demandado LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE y/o LA SUCESIÓN A BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE, el pago de la cantidad de \$2, 394,873.99 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES

PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo de cuotas de mantenimiento ordinarias, extraordinarias, así como las cuotas destinadas al fondo de reserva, a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil once al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, respecto del Departamento marcado con el numero 201, del Condominio ubicado en Avenida Panorámica numero 115, Fraccionamiento Club Deportivo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; y demás prestaciones que indica; o en su defecto embárguenseles bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; constituyéndose el depósito conforme a la Ley, con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan contestación a la misma previniéndosele para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán número 4455 del Fraccionamiento Costa Azul (Interior del Centro de Convenciones) de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y designando como abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Licenciados DAVID DORANTES VAZQUEZ y WILBERTH GARRIDO PEREZ.

Como lo solicita el promovente se ordena la devolución del documento con el cual acredita su personalidad como administrador de la parte actora, debiendo quedar en su lugar copia debidamente certificada previo cotejo, compulsada y razón de recibido que obre en autos.

Por último con fundamento en el artículo 237 fracción III, del supracitado Código Procesal Civil del Estado, gírese oficio al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO, para que inscriba preventivamente la demanda en el Folio de Derechos Reales numero 227662, de fecha treinta de marzo del año dos mil once, correspondiente al Departamento marcado con el numero 201, del Condominio ubicado en Avenida Panorámica numero 115, Fraccionamiento Club Deportivo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, del Distrito Judicial de Tabares, propiedad del demandado LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE, para que

se conozca que el bien se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado WILBERTH GARRIDO PEREZ.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto el escrito del Licenciado WILBERTH GARRIDO PEREZ, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se ordena emplazar por edictos a LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE y/o la SUCESIÓN A BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, haciéndosele saber que debe presentarse a contestar la demanda dentro del término de cuarenta y nueve días, mismos que empezaran a correr el ultimo día de la publicación del edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 13 de Febrero de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 240/2017-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Bahía, en contra de H. Luz Hurtado de López Díaz, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en el Departamento 1102, del edificio denominado Condominio Bahía, ubicado en el terreno formado por los lotes 105 y 113, de la sección Cerro de la Pinzona, actualmente identificado con el número 424 antes 104 de la Costera Miguel Alemán, de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste en 7.90 metros, con la circulación de acceso a los departamentos del onceavo piso; al Noreste en 10.90 metros, con el departamento 1103; al Sureste, en 7.90 metros, con la calzada Costera Miguel Alemán; al Suroeste, en 10.90 metros, con el departamento número 1101; arriba, con parte del departamento 1201 y parte del departamento 1202; y, abajo, con el departamento 1002; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 31380 de este Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días hábiles en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, y, en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las diez horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial total del inmueble a rematar, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la

Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Febrero del 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., A 1º DE MARZO DE 2019.

EL SUSCRITO LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 148, PÁRRAFO SEGUNDO, 151, 152 Y 153 DE LA LEY NUMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO, 1º, 2º, 3º, 11, 18 Y 20 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1,2,3,4,5,7 Y 20 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN VIGOR, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019, DICTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO MEDIANTE OFICIO N°. DGA/DVEN/A*463/2019; HAGO DEL CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD EN GENERAL SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO ANTES INVOCADA, DE LA LICENCIA QUE ME FUE OTORGADA PARA AUSENTARME DEL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES COMO NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA 05 AL 19 DE MARZO DEL AÑO 2019 EN CURSO, REINTEGRANDOME A MIS FUNCIONES EL DÍA 20 DEL MISMO MES Y AÑO; ASIMISMO SE HA AUTORIZADO AL LICENCIADO ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL MISMO DISTRITO NOTARIAL, PARA SUPLIRME EN MI AUSENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, SEGÚN CONVENIO DE SUPLENCIA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE.
LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SHAYAD PINEDA GONZALEZ.
AGRAVIADA.

En cumplimiento al auto de radicación pronunciado el veintidós (22) de febrero dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solis, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número DA-II-38/2019, relacionada con la causa penal número 195/2017-I, instruida a FERNANDO ERASMO AYANA VARGAS, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de SHAYAD PINEDA GONZALEZ, para efecto de sustanciar el recurso de denegada apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el que no se admitió el recurso de apelación, en contra del auto dictado el doce (12) de septiembre del año pasado, donde no le tuvo por justificada la inasistencia de la citada agraviada, dictado por la Juez Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la citada agraviada; no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se celebrara la audiencia prevista en el artículo 141 del referido Código A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. JOSÉ NAZARIO CORREA CRUZ Y NOEMÍ DE JESÚS MORALES.
PRESENTE.

En la causa penal número 180/2014-II, que se instruye en contra de Mario Alberto Nava Ramírez, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Cadena Comercia Oxxo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha cinco de febrero del año en curso, fijo las once horas del cinco de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el inculpado Mario Alberto Nava Ramírez y las testigos de descargo María Carolina Nava Ramírez y Marlene Mendiola León con los testigos de cargo José Nazario Correa Cruz y Noemí de Jesús Morales, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a los testigos de cargo de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JESÚS CADENAS CÁRDENAS.

En la causa penal 29/2014-1 instruida a Yoshio Herrera Romero; el licenciado Francisco Justo Felipe segundo secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, por auto de esta fecha, ordene que a través de este medio, le comunico que tiene un plazo de diez días hábiles, para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Febrero de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LÁZARO LIRA ZARCO.

Con base en los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 constitucional, apartado C, 34, 35, 37 y 38 del Código Penal, de acuerdo a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. El Francisco Justo Felipe segundo secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, de acuerdo al oficio 827 de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de este medio le comunico que en la causa penal 69/2010-1, por auto de fecha 13 de febrero del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que tiene diez días hábiles a partir de la publicación del edicto para presentarse ante este

juzgado, sito en calle Bicentenario sin número de la colonia el Limón, a un costado de la academia de la policía y tránsito municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que las identifique y dos copias fotostáticas de la misma, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 13 de Febrero de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SIMÓN MARTÍNEZ SUAREZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 196/2013-I/6, que se instruye en contra de David Gómez Ronces, por el delito de Secuestro Agravado, cometido en agravio de Viridiana Martínez Suarez, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha cinco de febrero del año en curso, fijo las doce horas del cinco de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el inculpado David Gómez Ronces, con el testigo de cargo Simón Martínez Suarez, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar al testigo de cargo de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Veinticinco de Febrero de 2019.

AGRAVIADA: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 193-II/2015, dictado en el toca penal VIII-231/2017, instruida a ADELAIDO GONZALEZ VILLARREAL, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notificó a la agraviada el auto de radicación de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, así también el proveído de doce de febrero de dos mil diecinueve, de igual forma la cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:30 horas del día 04 de abril del 2019, a la audiencia de vista, así también se hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, por otra parte le informo para que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que la represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Veinticinco de Febrero de 2019.

SENTENCIADO: MAXIMINO MATIAS ONOFRE.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 106-II/2010, dictado en el toca penal XI-173/2015, instruida a MAXIMO MATIAS ONOFRE, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometido en agravio de VICTORIANO MARTINEZ NATIVIDAD, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notificó al sentenciado el auto de radicación de seis de noviembre de dos mil quince, así también el proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve, de igual forma lo cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 13:30 horas del día 04 de abril del 2019, a la audiencia de vista, así también se hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así mismo se le apercibe que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, A.C.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2817 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 21 Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, ASOCIACIÓN CIVIL, SE CONVOCA A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS, EN EL AUDITORIO DEL "CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL, GENERAL Y LICENCIADO JOSÉ ORTIZ ÁVILA", SITO EN LA CALLE DE CROTOS NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE, FRACCIONAMIENTO "LAS BRISAS", DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

II. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS INHERENTES A TAL INFORME.

III. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES INHERENTES A LOS MISMOS.

IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE Y ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES INHERENTES AL MISMO.

V. ASUNTOS GENERALES.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º DE LOS ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN, SE RECONOCERÁN ÚNICAMENTE COMO ASOCIADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

SE HACE SABER A LOS ASOCIADOS QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA, DEBERÁN EXHIBIR LA TARJETA DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE PODRÁ OBTENERSE A SOLICITUD DE LAS PERSONAS QUE APAREZCAN INSCRITAS COMO ASOCIADOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; SOLICITUD QUE HA DE PRESENTARSE ENTRE LOS SIETE Y LOS DOS DÍAS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN, SITAS EN LA CALLE DE CROTOS NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE, FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

LOS ASOCIADOS QUE DESEEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ALGÚN ASUNTO DE ORDEN GENERAL, A TRATARSE EN EL PUNTO V DE LA ORDEN DEL DÍA, DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO, AL RECABAR SU TARJETA DE ADMISIÓN EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, A.C.

LOS ASOCIADOS PODRÁN CONCURRIR PERSONALMENTE A LAS ASAMBLEAS O POR APODERADO DESIGNADO EN CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, A.C. LA TARJETA DE ADMISIÓN PODRÁ EXPEDIRSE AL ASOCIADO QUE LA SOLICITE O A SU REPRESENTANTE DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LA CARTA PODER ANTES MENCIONADA.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LA ASAMBLEA SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE ASISTA.

18 FEBRERO DEL 2019.

SEÑORA PATRICIA MOLINA BASTERIS.
PRESIDENTA.
Rúbrica.

LICENCIADO RAÚL GÁMEZ CHARLES.
SECRETARIO.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

12 de Marzo

1697. *El pueblo mexicano protesta en tumulto en la Ciudad de México, por el excesivo abuso de los comerciantes al elevar los precios de los granos básicos.*

1865. *El gobierno del Emperador Maximiliano expide una circular por la que se ordena que los cementerios manejados por la iglesia, pasen a la jurisdicción civil.*
